

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTO GENERAL del Régimen obligatorio de subsidios familiares

(Conclusión)

Declaraciones del estado de familia.

Artículo cuarenta y nueve. Todo subsidiado tiene la obligación de dar cuenta a la Caja, por conducto del patrono con quien trabaje, de cualquier variación que, con repercusiones en el régimen de subsidios familiares, se produzcan en su familia, tales como el nacimiento de un nuevo hijo, defunción o cumplimiento de los catorce años de algún beneficiario, ausencia, vivir a costa de cualquier otra persona o entidad, etc., presentando, con arreglo a lo que se establece en los párrafos anteriores, el documento justificativo del hecho que determine el derecho a subsidio o a una modificación en la cuantía del que viñere percibiendo.

Unificación de seguros sociales.

Artículo cincuenta. En cuanto sea posible se unificará el procedimiento de este régimen con el de los demás seguros sociales.

Procedimiento de pago de subsidios.

Artículo cincuenta y uno. El reconocimiento y pago de subsidios podrá hacerse:

- Por el propio patrono.
- Directamente por la Caja Nacional

Pago patronal.

Artículo cincuenta y dos. El procedimiento de pagos por el patrono se aplicará:

- A las Diputaciones y Ayuntamientos acogidos al régimen de la Caja Nacional.
- A las entidades patronales autorizadas a practicarlo.
- A todos los pertenecientes a una rama de la producción de un

territorio determinado, por orden del Ministro, oídas la Caja Nacional y la Organización sindical.

Artículo cincuenta y tres. Las entidades patronales que ofrezcan a satisfacción de la Caja Nacional garantía de un servicio exacto y fácilmente comprobable para el reconocimiento y pagos de los subsidios que correspondan a su personal, podrán obtener de dicha Caja autorización, que será revocable en cualquier momento, para atender a la declaración, liquidación y pago de subsidios a sus asegurados, ajustándose a las instrucciones que de la Caja reciba, abonando o cargando a ésta, según proceda, la diferencia entre las cuotas que vengán obligadas a pagar y los subsidios reglamentarios que hayan satisfecho.

Artículo cincuenta y cuatro. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior sólo podrán concederse a las entidades patronales en que concurren las condiciones siguientes:

- Que lleven con toda claridad y orden su contabilidad.
- Que lleven al día el libro de matrícula de obreros y pago de salarios o las nóminas equivalentes en donde deberán anotar los datos personales de los asegurados, las cuotas que les retengan y el importe de los subsidios que perciban.
- Que no hubieran sido objeto de sanción o de apremio por morosos.

Artículo cincuenta y cinco. Las entidades patronales que hubieren obtenido la autorización aludida en los artículos anteriores tendrán siempre a disposición de la Caja Nacional o de las personas o entidades en quienes delegue, su contabilidad, los libros de matrícula y salarios de su personal, la justificación del pago de subsidios y cuanta documentación acredite la exactitud en el abono de cuotas y la puntualidad en el pago de los subsidios. Se reputará obstrucción al servi-

cio de inspección cualquier dificultad que haga imposible o deficiente o retrase aquella función comprobadora del buen uso de la autorización concedida a las entidades referidas.

Procedimiento de pago directo por la Caja.

Artículo cincuenta y seis. Cuando el procedimiento sea de pago directo de subsidios por la Caja Nacional, el patrono presentará declaraciones mensuales con todos los datos necesarios para que aquélla pueda hacer la liquidación y pago de subsidios a los interesados.

Incumplimiento de esta obligación

Artículo cincuenta y siete. La falta de presentación de los documentos precisos hará recaer sobre el patrono responsable de la omisión, y hasta que ésta quede reglamentariamente subsanada, la obligación de pagar por su cuenta los subsidios correspondientes a aquellos que, habiendo estado a su servicio y debiendo figurar como subsidiados, no hubieren sido dados de alta, y motivará, además, la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos setenta y ocho y setenta y nueve.

Pago de cuotas.

Artículo cincuenta y ocho. El pago de cuotas quedará domiciliado en la Delegación de la Caja Nacional en que figure inscrito el patrono. Podrá hacerse por cualquier procedimiento aceptado por la Caja.

Liquidación de cuotas.

Artículo cincuenta y nueve. Las cuotas se liquidarán por meses y se pagarán dentro del mes siguiente a que correspondan.

Recargo por demora.

Artículo sesenta. Aquellos patronos que no ingresen las cuotas en los periodos señalados, sufrirán en las liquidaciones atrasadas un recargo del diez por ciento que la Caja hará efectivo, sin perjuicio de

la sanción que por la reiterada demora proceda.

Pago de subsidios.

Artículo sesenta y uno. Los subsidios se pagarán por meses vencidos en la Oficina correspondiente de la Delegación de la Caja al interesado, o a persona debidamente autorizada por él. También podrá efectuarse el pago por giro postal o telegráfico, si así lo solicita el subsidiado, descontándole el importe del giro conforme a la tarifa reducida que rija para estos efectos, o por mediación de la misma Empresa con la que el subsidiado trabaje, o de otras entidades u organismos, previo concierto de los mismos con la Delegación de la Caja Nacional.

CAPITULO SEXTO

Del régimen financiero: Sistema de reparto.

Artículo sesenta y dos. El régimen financiero será de reparto y llevará su contabilidad, sus recursos y obligaciones separadamente de los otros seguros.

Recursos de la Caja Nacional.

Artículo sesenta y tres. Los recursos de la Caja Nacional están constituidos:

- Por un capital fundacional de cinco millones de pesetas, aportadas por el Estado, del saldo resultante del Servicio Nacional del Trigo.
- Por las cuotas de los patronos y los asegurados.
- Por el gravamen regulado en los artículos veintinueve al treinta y dos de este Reglamento.
- Por las multas por infracción de los preceptos de este Reglamento.
- Por las subvenciones y donaciones que reciba.
- Por los intereses de las inversiones de sus fondos.

Capital fundacional.

Artículo sesenta y cuatro. El capital fundacional deberá ser in-

vertido en alguna de las formas autorizadas en el artículo sesenta y nueve, pero excepcionalmente, al constituirse la Caja, podrá aplicarse la cantidad necesaria al pago de subsidios, mediante acuerdo del Consejo, que determinará la forma y plazos de su amortización.

Anticipos.

Artículo sesenta y cinco. Las cantidades que anticipe el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a la Base sexta, apartado cuarto de la Ley, sólo podrán aplicarse a suplir la insuficiencia del producto de la recaudación de cuotas en el primer ejercicio. Si se comprobare que la insuficiencia es permanente, se revisarán las cuotas.

Reintegro por el Estado.

Artículo sesenta y seis. De todos los recursos que constituyen el patrimonio de esta Caja Nacional, sólo podrá aplicarse a los gastos de gestión, administración, propaganda y órganos de inspección y jurisdicción, durante el primer año, hasta un seis por ciento de las cuotas recaudadas. Este porcentaje será revisado al finalizar el primer ejercicio.

Presupuesto.

Artículo sesenta y siete. El Director estudiará y presentará anualmente al Consejo el presupuesto para el ejercicio próximo. En el presupuesto de ingresos se harán constar con la debida separación los que procedan de cada uno de los conceptos que se enumeran en el artículo sesenta y tres. En el de gastos, los que correspondan, debidamente agrupados en Secciones, capítulos y artículos.

Aplicación de excedentes.

Artículo sesenta y ocho. Liquidado el ejercicio de la Caja Nacional, la Dirección propondrá y el Consejo acordará la aplicación de los excedentes, conforme a las siguientes normas:

Primera. Hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la terminación de la guerra, se destinará como mínimo al fondo de reserva el cincuenta por ciento de los excedentes. En lo sucesivo la cuantía de este fondo se fijará anualmente.

Segunda. Una vez cumplido lo que dispone el número anterior, los excedentes anuales se destinarán por el siguiente orden:

- a) A devolver el anticipo reintegrable con sus intereses
- b) A reconstituir el capital fundacional, si hubiere sido indispensable disponer de él en todo o en parte.
- c) A mejorar la escala de subsidios.

Inversiones.

Artículo sesenta y nueve. El fondo de reserva de la Caja Nacional se invertirá en fondos pú-

blicos y en otros valores que tengan la garantía del Estado.

Hasta un diez por ciento de ese fondo podrá invertirse en adquisición de edificios de renta en grandes poblaciones.

Intervención o control.

Artículo setenta. La intervención administrativa del Estado se realizará por el Presidente del Consejo del Instituto. La financiera y actuarial, mediante la revisión del balance administrativo anual.

Comisión revisora.

Artículo setenta y uno. La Comisión que ha de practicar la revisión del balance administrativo del Instituto será nombrada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical y estará constituida por dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, del Jefe del Servicio de Contabilidad del Ministerio de Organización y Acción Sindical y un actuario.

Revisión administrativa y técnica.

Artículo setenta y dos. Esta Comisión revisora habrá de pronunciarse concretamente sobre los siguientes extremos:

Si el balance y sus anejos reflejan fielmente los saldos de los libros principales de contabilidad.

Si existe la debida conformidad entre la recaudación y los registros o cuentas individuales.

Si la aplicación de subsidios ha sido hecha con sujeción a sus normas de distribución.

Si los pagos realizados por el organismo son los reglamentarios y corresponden con los consignados en registro.

Si el activo del balance corresponde con el resultado del arqueo de fondos y el recuento y comprobación de valores.

Si las inversiones realizadas se han ajustado a la forma, clase e interés señalados en los reglamentos.

Si están bien evaluados los bienes inmuebles y efectos públicos y demás valores en que estén invertidos los fondos de la Caja, y aquellos otros extremos que concretamente se le encarguen por Orden ministerial.

CAPITULO SEPTIMO

De la inspección, sanciones y jurisdicción: Inspección.

Artículo setenta y tres. La Inspección del régimen de subsidios familiares se ejercerá por la Inspección de Seguros sociales obligatorios con arreglo a las normas vigentes.

Atribuciones.

Artículo setenta y cuatro. Los Inspectores y sus Delegados tendrán facultad para requerir a los afiliados al régimen a la exhibición de la contabilidad, en cuanto afecte al mismo, de las nóminas del personal, de los libros de matrícula

y pago de obreros, de las relaciones de cuotas abonadas, subsidios satisfechos y demás antecedentes, y el deber de facilitar las instrucciones necesarias al buen cumplimiento del régimen, cuando aprehen desconocimiento o errores de interpretación de sus normas.

Denuncias

Artículo setenta y cinco. Los interesados en el cumplimiento del régimen podrán formular denuncias de infracciones a la Caja Nacional, que las depurará, realizando la oportuna comprobación.

Liquidación.

Artículo setenta y seis. Para la efectividad de cuotas o saldos o la restitución de subsidios indebidamente abonados, la Inspección de Seguros sociales obligatorios, con arreglo a los antecedentes que les suministre la Caja Nacional, librára certificación de su importe, intereses legales y recargo autorizado por el artículo sesenta, que remitirá para su cobranza por el procedimiento de apremio al Magistrado de Trabajo, y, en su defecto, al Juzgado de Primera Instancia del domicilio del deudor.

Será parte en el procedimiento para instar lo conveniente, la Inspección de Seguros sociales obligatorios, representada por sus funcionarios, siendo su actuación de oficio y libre de derechos, sin perjuicio de su inclusión en la liquidación de costas a cargo del deudor y a favor de la Caja.

También podrá utilizarse, cuando la Caja lo crea conveniente para hacer efectivos los débitos, intereses legales y recargos y las sanciones que en su caso recaigan, el procedimiento administrativo de apremio regulado por el estatuto de recaudación de diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiocho y disposiciones complementarias.

Infracciones

Artículo setenta y siete. En general, constituye infracción sancionable o multa todo acto de inobservancia de este régimen obligatorio, por acción u omisión, y de modo especial lo siguiente:

La no presentación por los patronos de los padrones o censos de personal en los plazos marcados.

La no presentación por los patronos de la declaración de altas y bajas de asegurados en los plazos reglamentarios.

Las inexactitudes y deficiencias de unas y otras declaraciones patronales.

El retraso por los patronos en el pago de cuotas.

El retraso por los patronos en el pago directo del subsidio.

El descuento excesivo indebido de cuotas por los patronos.

El consignar hechos inexactos en los documentos utilizados, tanto por

los patronos como por los asegurados.

El no llevar el patrono, o llevarlo con retraso o inexactitud, el libro de matrícula y salarios.

La resistencia del asegurado al descuento de su aportación para la cuota de este régimen.

La obstrucción a las actuaciones de la inspección del régimen, realizada por patronos o por asegurados.

La connivencia de patronos y asegurados para eludir las obligaciones que les competen.

El no dar cuenta el subsidiado de las bajas de sus beneficiarios.

Y cualquier otra acción u omisión para obstruir la aplicación del régimen o para defraudarlo por omisión de afiliados, selección de riesgos o por cualquier otro acto que implique merma de cuotas debidas o excesos de pago a la Caja Nacional.

Artículo setenta y ocho. La sanción administrativa por las infracciones definidas en el artículo anterior será la de multa en cuantía de cinco a cinco mil pesetas, según la gravedad de la falta y del perjuicio producido en relación con las circunstancias del caso.

Artículo setenta y nueve. Al culpable de infracción de la misma naturaleza de otra por la cual hubiera ya sido sancionado, se le impondrá la sanción hasta veinticinco mil pesetas.

Artículo ochenta. Al trabajador culpable de alguna de las infracciones enumeradas en este Reglamento se le podrá imponer como sanción, en substitución de la multa correspondiente, la pérdida temporal o definitiva del derecho de subsidio, sin perjuicio de su obligación de restituir las cantidades que indebidamente hubiera cobrado y de lo que se establece en el artículo siguiente.

Procedimiento penal.

Artículo ochenta y uno. En los casos de falsedad o defraudación que tengan carácter delictivo, además de las sanciones reglamentarias, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Procedimiento administrativo.

Artículo ochenta y dos. El procedimiento para la imposición de multas, exacción de éstas y recursos de los patronos, será el establecido en el Reglamento de procedimiento de la jurisdicción de Previsión y Orden de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Competencia y recurso.

Artículo ochenta y tres. Los acuerdos de la Caja Nacional sobre subsidios y beneficiarios, abono de subsidio a persona distinta de la asegurada, distribución de cuotas, negativa de pago de subsidios y demás que afecten a derechos personales de patronos y ase-

gurados, son ejecutivos, y contra ellos cabrá recurso de alzada ante la jurisdicción especial de Previsión, en el plazo de quince días.

Disposiciones transitorias: Preparación.

Primera. El régimen a que este reglamento se refiere se preparará en un periodo trimestral que comenzará a contarse el primero de noviembre, y durante el cual se verificará la inscripción de los patronos y de los asegurados y se efectuará el pago de las cuotas iniciales.

Censo inicial.

Segunda. A partir de esta fecha y dentro de dicho mes de noviembre, todas las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, presentarán en la correspondiente Oficina local sindical, y donde ésta no estuviera aun funcionando, en la respectiva Alcaldía, para la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de Subsidios familiares, el padrón o padrones de su personal, extendido en el impreso que se facilitará gratuitamente.

Las Autoridades superiores de cada provincia dictarán bandos que las Autoridades locales harán repetir por edictos, pregón y radio, disponiendo la formación del censo, a tenor de lo que en estas disposiciones se establece, exhortando a su cumplimiento y anunciando las sanciones reservadas para los desobedientes.

Cooperación de las Delegaciones Sindicales.

Tercera. Las Delegaciones locales sindicales o Alcaldías remitirán antes del diez de diciembre siguiente, a la respectiva Delegación provincial sindical, todos los padrones que hubieran recogido a los patronos de su territorio municipal, juntamente con las advertencias o informaciones que consideren pertinentes.

La Delegación provincial sindical hará entrega, antes de treinta y uno de diciembre, en la Delegación de la Caja Nacional, de todos los padrones que en cada pueblo hubieren dejado incumplida la obligación de presentar el padrón o hubieren hecho declaraciones inexactas, formulando las observaciones que crean oportunas.

Las Delegaciones sindicales, así locales como provinciales, quedan autorizadas para utilizar los datos de los padrones cuya recogida se les confía para cualquier fin que interese a la organización sindical.

Pago de cuota inicial.

Cuarta. Dentro del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, todos los patronos, sin excepción, deberán pagar la cuota inicial reglamentaria en la respectiva Delegación de la Caja Nacional.

Sanción.

Quinta. Los patronos obligados a presentar el padrón que dejaren transcurrir las fechas señaladas sin haber cumplido esa obligación, serán sancionados por la Inspección de Seguros Sociales o el Delegado Sindical provincial con multas de 50 a 1.000 pesetas, según el número de trabajadores, empleados y funcionarios que habieren debido declarar.

Los que persistieren en dejar incumplida la mencionada obligación quince días después de la notificación de la multa, serán tratados como culpables de obstrucción al servicio de la Inspección de los Seguros Sociales.

Los que hicieren declaraciones inexactas con manifiesta intención de burlar el cumplimiento de la Ley, incurrirán en las responsabilidades que se determinan en el artículo ochenta y uno.

Estado y Corporaciones.

Sexta. Por el Consejo de Ministros se dictarán normas especiales para la aplicación del régimen establecido de subsidio familiar a los funcionarios y toda clase de trabajadores del Estado, de la provincia y del Municipio.

Implantación.

Séptima. En primero de febrero se implantará totalmente el régimen de subsidio familiar.

Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para limitar o circunscribir la extensión de aplicación de este régimen, cuando motivos justificados así lo aconsejen, durante el tiempo en que éstos subsistan.

TESORERIA DE HACIENDA

Habiendo sufrido modificación el itinerario fijado por el Recaudador de Contribuciones en la Zona de Salas de los Infantes para la cobranza de las mismas, deberá entenderse éste en la siguiente forma:

- Arauzo de Miel para el día 20.
- Palacios de la Sierra, id. 21.
- Castrillo de la Reina, id. 23.
- Huerta de Rey, id. 25 y 26.
- Barbadillo del Mercado, id. 28.

Quedando por tanto sin efecto el publicado para estos Ayuntamientos en el B. O. de 27 de octubre último.

Burgos 18 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Tesorero de Hacienda, José García.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional ha dispuesto lo siguiente:

«En todas las Escuelas y Centros de Enseñanza de España será dedicada el día 22 del presente mes una lección en memoria de

José Antonio Primo de Rivera, para explicar su vida y su obra.»

En su virtud, esta Inspección encarece a todos los Maestros y Maestras públicos y privados de la provincia, el más exacto cumplimiento de dicha orden, convencidos de la trascendencia que tiene la excelsa figura de José Antonio Primo de Rivera, Presente siempre en los destinos de la Nueva España.

Burgos 18 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Inspector (de Julio Saldaña Alonso).

Servicio Nacional del Trigo

Por Decreto del 15 de octubre (B. O. del E. de 4 de noviembre de 1938), se limitan los aprovechamientos del Trigo, y se estimula la siembra; para conocimiento de los agricultores, almacenistas de trigo, fabricantes de harinas, panaderos, maquileros, molineros y en general de todos los tenedores, consumidores e industriales de trigos y harinas, se da a continuación el contenido de los artículos siguientes del citado Decreto:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido el empleo de trigo que pueda dar harinas panificables, así como el de dichas harinas, para destinos que no sean precisamente el de la panificación, elaboración de galletas, dulces o pastas para sopa.

Artículo 2.º El Servicio Nacional del Trigo, adquirirá en la presente campaña todos los trigos que se le presenten para la venta.

El precio a que abonará las partidas de trigo no pacificables, será proporcionado a su valor como pienso. En caso de desacuerdo, el vendedor de esos trigos podrá recurrir de forma idéntica a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 17 de junio último.

Los trigos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, como no panificables, se limpiarán y clasificarán para separar la porción panificable, dedicando el resto a la venta para pienso a los Agricultores y Sindicatos de F. E. T.

Artículo 4.º A los Agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue durante la presente campaña, *atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada*, el Servicio Nacional del Trigo abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año, se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Dicha prima se abonará con car-

go a los fondos a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Ley de Ordenación Triguera.

Artículo 5.º El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, y en general, de cuanto pueda representar un consumo o gasto de trigo *indebido*, así como la falta de entrega al Servicio Nacional del Trigo, a otros agricultores, o a los Almacenistas autorizados, del trigo declarado disponible para la venta, se sancionará con arreglo al capítulo 13 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Burgos 18 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Jefe Provincial, José María Muñoz.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular

Existiendo aún algunos Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a la circular de 28 del mes próximo pasado (B. O. núm 122) y publicada en la prensa y B. O. de la provincia de 4 de noviembre, se les previene que en el término de seis días, a contar de la fecha de publicación de esta circular, deben ordenar la incorporación de cuantos individuos residiendo en su término municipal deben cesar en el disfrute de los beneficios de la orden circular de 20 de febrero de 1937, dando cuenta a esta Caja de Recluta de cuantos dejen de efectuar su incorporación.

Burgos 16 de noviembre de 1938. III Año Triunfal. =El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Eugenio Díez Pardo, vecino de Bilbao, según cédula personal número 908 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 18 de octubre de 1938, solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina titulada Teresa, cuyo expediente tiene el número 3.280, de mineral de manganeso, sita en término de Villagalíjo, al sitio llamado Ezquerria.

La designación que hace es la siguiente:

La misma designación y punto de partida con que se demarcó la mina Ezquerria, número 2.549, que ha sido caducada.

La designación de esta mina era la siguiente: Punto de partida una excavación antigua en el paraje llamado Canto y Minas. De punto de partida a 1.ª estaca, E. 200 metros; de 1.ª a 2.ª N. 400 metros; de

2.^a a 3.^a O. 400 metros; de 3.^a a 4.^a S. 600 metros; de 4.^a a 5.^a E. 400 metros; de 5.^a a 1.^a N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villagalijo, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 9 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Ayuntamiento de Villadiego.

El día 26 de los corrientes, a las diez de la mañana, en primera convocatoria y a las once en segunda, deberán reunirse en esta casa consistorial, los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de municipios de este partido judicial, con objeto de discutir y aprobar en su caso el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia, durante el año de 1939, a cuyo efecto se cita a los mismos para la expresada reunión; advirtiéndoles que sea cualquiera el número de los representantes que asistan, se tomará acuerdo que obligará a todos los municipios que forman la agrupación.

También deberá resolverse sobre la aprobación o censura de la cuenta del pasado año de 1938.

Villadiego 14 de noviembre de 1938 =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde Presidente, Pedro Martínez.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1938 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repar-

timiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Redecilla del Camino 7 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Juventino Villar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo

Alcaldía de Pardilla.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936-37, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pardilla 3 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Luis García Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Milagros.

Alcaldía de Torrepadre.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torrepadre 12 de noviembre de 1938.=Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Fidel Román.

Anuncios particulares

Alcaldía de Oña.

El día 21 de diciembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa

la subasta pública, para la que ha sido autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes del aprovechamiento de 3 600 estéreos de leña de encina, en monte bajo del monte Pando, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.200 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en Depositaria municipal o en la Caja de depósitos 360 pesetas a que asciende el 5 por 100.

Los pliegos de proposición se presentarán en pliegos cerrados, dentro de la media hora que está abierta la subasta.

El plazo de aprovechamiento es de tres años forestales, que terminan el 30 de septiembre de 1941.

El Letrado para bastanteo de poderes será cualquiera de los matriculados en Briviesca o Burgos.

El adjudicatario elevará el depósito al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique, estando además obligado a satisfacer los honorarios del personal de Montes, a precio de tarifa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal... tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativo y económico administrativo que rigen en la subasta para el aprovechamiento de leñas de encina del monte Pando, de esta villa, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, por el que ofrece la cantidad de... pesetas ... céntimos (expresado en letra).

Oña 12 de noviembre de 1938.=Tercer Año Triunfal.=El Alcalde, Carlos Sáiz.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a pública subasta la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos, de este distrito, por todo el año de 1939, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 18 de diciembre próximo, o en su defecto, el día 25 del mismo, a la hora de las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 4 000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, uniéndose a las mismas cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Pomar 16 de noviem-

bre de 1938 =III Año Triunfal.=El Alcalde, César Cadiñanos.

Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

A las once horas y media del día 9 de diciembre próximo, tendrá lugar en la casa consistorial del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 2 500 estéreos de leña de bórto para carboneo, en el monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.200 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de montes o la Guardia civil y el Secretario, en un plazo de media hora y en la misma se cumplirán cuanto ordenan las vigentes disposiciones.

Partearroyo de Mena 13 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde de barrio, Julián Ruiz.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

A las doce horas del día 9 de diciembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 150 robles marcados y 75 estéreos de leña de las copas de los mismos, en el monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.350 pesetas. La subasta se celebrará en un plazo de media hora a pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, y en la misma se cumplirán cuanto ordenan las disposiciones vigentes.

Ribota de Mena 13 de noviembre de 1938.=Tercer Año Triunfal.=El Alcalde de barrio, Cecilio Ubieta.

Junta vecinal de Vallejuelo de Mena.

Concedido por la Superioridad a esta Junta vecinal un aprovechamiento extraordinario, consistente en 15 hayas maderables marcadas, en el monte Pedranco, de los propios de este pueblo, por el presente se hace público que a las once horas del día 9 del próximo mes de diciembre tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de este Valle y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, con todas las formalidades de la ley, la celebración de dicha subasta, bajo el tipo de tasación de 296 pesetas.

Vallejuelo de Mena 13 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Alcalde de barrio, Adolfo Vivanco.